



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 17 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024/MDC-ALC.

VISTO:

La Convocatoria y Publicación de bases en el SEACE., de fecha 06 de marzo del 2024; Publicación de Bases Integradas de AS., de fecha 11 de marzo de 2024; Etapa de Presentación de Ofertas., de fecha 14 de marzo de 2024; Oficio n.° 001-2024-MPT-OCI/SCC-PVL.MDC., de fecha 08 de abril de 2024; Informe n.° 0210-2024/MDC-U.L., de fecha 10 de abril de 2024; Memorándum n.° 705-2024/MDC-GM., de fecha 11 de abril de 2024; Informe n.° 002-2024/MDC-CS-AS 004-2024., de fecha 11 de abril de 2024; Proveído S/N – GM., de fecha 16 de abril de 2024; Informe Legal n.° 0071-2024-MDC-GM/SGAJ., de fecha 17 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 34 de la LOM, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.° 27658, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 17 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024/MDC-ALC.

de los recursos públicos;

Que, el artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), modificada con Decreto Legislativo n.° 1444, se encuentra vigente a partir del 30 de enero de 2019, conjuntamente con su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establecen reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, prescribe que dicha Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, se indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que la regulan y sirven para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, la normativa de contratación pública ha previsto principios que rigen las contrataciones del Estado, entre los que se encuentra el Principio de Eficacia y Eficiencia por el cual, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; así



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 17 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024/MDC-ALC.

también, el Principio de Transparencia, por el cual "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas etapas de la contratación sea comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de Ley, estipula: "*Artículo 44. Declaratoria de nulidad. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)*";

Que, el artículo 43° del Reglamento, establece que los procesos de selección, están a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, que se encargan de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; a saber: "*Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección 43.1. "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)*";

Que, el numeral a) del artículo 105 del Reglamento, en relación al Comité de Selección, señala: "*Artículo 105. Comité de selección: El funcionamiento, competencia, obligaciones y demás atribuciones del*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 17 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024/MDC-ALC.

El comité de selección son los previstos en la Ley y el Reglamento, siendo además responsable de: a) Elaborar las bases, conforme al contenido del expediente de contratación. En las bases se distingue claramente el requerimiento de cada Entidad participante del convenio, para los efectos de la suscripción y ejecución del contrato respectivo. (...);

Que, por su parte, el inciso e) del numeral 128.1 y numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, en atención a los alcances de la resolución, preceptúa: "Artículo 128. Alcances de la resolución. 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: (...) i) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. 128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del artículo 126. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver.";

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 449-2006/MINSA, del 17 de mayo de 2006, se aprobó la "NORMA SANITARIA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA HACCP EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS", la misma que en sus artículos 2 y 4, establecen: "Artículo 2º.- Objetivos a. Establecer procedimientos para la aplicación del Sistema HACCP, a fin de asegurar la calidad sanitaria y la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano. (...) Artículo 4º.- Aplicación del Sistema HACCP. La aplicación del Sistema HACCP debe sustentarse y documentarse en un "Plan HACCP", debiendo el fabricante cumplir con los requisitos previos establecidos en las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de inocuidad de alimentos y bebidas, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de los Alimentos y Bebidas, además de cumplir con los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y los Códigos de Prácticas específicos para la fabricación de cada tipo de alimento. El Plan HACCP, debe aplicarse a cada línea de producción y es específico para cada alimento o bebida. Será revisado periódicamente para incorporar en cada fase los avances de la ciencia y de la tecnología alimentaria. (...);

Que, a través del Decreto Supremo n.º 004-2014-SA, modifican e incorporan algunos



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 17 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024/MDC-ALC.

artículos del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, vigente a partir del 29 de marzo de 2014. Tales como: "(...) *Artículo 58-A.- Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP* La certificación de la validación de la correcta aplicación del sistema HACCP por cada línea de producción y en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas; la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue. (...) *La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga por cada línea de producción. La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas (...)*";

Que, con Decreto Supremo n.º 007-98-SA, del de 24 de setiembre de 1998, se aprobó el Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, en cuyos artículos se estipulan: "(...) *Artículo 59.- Procedimiento para la aplicación del sistema HACCP* a) *El fabricante debe preparar el Plan HACCP correspondiente al proceso de fabricación del producto o productos que elabora, ciñéndose para el efecto a la norma sanitaria aplicable al producto o productos de que se trate, así como a la norma que regula la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas. Una vez elaborado y validado en planta por el propio fabricante, éste deberá aplicar el Plan al proceso de fabricación de sus productos.* b) *El interesado entregará al organismo encargado de la vigilancia sanitaria de la fabricación de alimentos y bebidas una copia del Plan HACCP, para fines de validación técnica oficial e inspección periódica. (...)* d) *El fabricante deberá efectuar periódicamente todas las verificaciones que sean necesarias para corroborar la correcta aplicación del Plan HACCP en el proceso de fabricación. (...)* El seguimiento de la aplicación del sistema HACCP en las fábricas formará parte de las inspecciones periódicas que efectúe el organismo responsable de la vigilancia sanitaria de las fábricas de alimentos y bebidas. Las inspecciones sanitarias incluirán una evaluación general de los riesgos potenciales asociados a las actividades u operaciones de la fábrica respecto de la inocuidad de los productos que elabora y atenderán especialmente los puntos de control críticos. (...) *Artículo 85.- Requisitos que deben cumplir los manipuladores. Los manipuladores de alimentos, además de cumplir con los requisitos señalados en los Artículos 49, 50, 52, 53 y 55 del presente reglamento, deben recibir capacitación en higiene de alimentos basada en las Buenas Prácticas de Manipulación. Dicha capacitación debe ser continua y de carácter permanente. (...)*";

Que, mediante Convocatoria y Publicación de bases en el SEACE., de fecha 06 de marzo del 2024, el Comité de Selección CONVOCA Y PUBLICA en el Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección de la AS-SM-4-2024-MDC-CS-01;

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171



Corrales, 17 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024/MDC-ALC.

Que, mediante Publicación de Bases Integradas de AS., de fecha 11 de marzo de 2024, el Comité de Selección publica las Bases Integradas de la AS-SM-4-2024-MDC-CS-01;

Que, mediante Etapa de Presentación de Ofertas., de fecha 14 de marzo de 2024, Comité de Selección apertura la etapa de apertura de presentación de ofertas (electrónica);

Que, mediante Oficio n.° 001-2024-MPT-OCI/SCC-PVL.MDC., de fecha 08 de abril de 2024, el Jefe de la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Tumbes COMUNICA al Alcalde de la Municipalidad distrital de Corrales, la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan, referente a la "Adquisición de alimentos del Programa Vaso de Leche – PVL periodo 2024", la misma que se encuentra contenida en el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS n.° 001-2024-OCI/0475-SCC; solicitando informar en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, las acciones preventivas y correctivas adoptadas;

Que, mediante Informe n.° 0210-2024/MDC-U.L., de fecha 10 de abril de 2024, la Unidad de Logística INFORMA al Gerente Municipal, que de la revisión exhaustiva de la situación que se advierte respecto al Item II – PAQUETE: HARINA DE PLÁTANO – HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, se determina que en el Plan HACCP del postor CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L, efectivamente, no se valida la HARINA DE PLATANO, ocurriendo un error involuntario de la revisión de la oferta del postor único presentado en el procedimiento; disponiéndose las acciones correctivas acorde a la normativa de contrataciones del estado, para subsanar la advertencia de la OCI de la Municipalidad provincial de Tumbes;

Que, mediante Memorándum n.° 705-2024/MDC-GM., de fecha 11 de abril de 2024, el Gerente Municipal COMUNICA a la Unidad de Logística, disponga implementar las medidas correctivas en armonía al REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS n.° 001-2024-OCI/0475-SCC, relacionado a la AS-SM-4-2024-MDC-CS-01, dentro del marco legal que rige las contrataciones públicas, a fin de no incurrir en observaciones posteriores por parte del Órgano de la Contraloría General de la República;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 17 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024/MDC-ALC.

Que, mediante Informe n.° 002-2024/MDC-CS-AS 004-2024., de fecha 11 de abril de 2024, el Comité de Selección INFORMA al Gerente Municipal, que el Comité de Selección para la AS-SM-4-2024-MDC-CS-01, ha procedido a realizar una revisión exhaustiva de los documentos de la fase selectiva del procedimiento de selección a fin de solicitar la Nulidad de Oficio para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDC-CS-1 - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES - TUMBES, AÑO FISCAL 2024 - (...) ÍTEM II - PAQUETE: HARINA DE PLÁTANO - HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES", advirtiendo que la Oferta del Postor CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L., tiene un riesgo de incumplimiento, ya que las Bases Integradas de la AS en comento, su numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del ÍTEM 2: HARINA DE PLÁTANO, establecen: (...)

Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente). Sin embargo, el Plan HACCP presentado por el Postor CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L., NO VALIDA el producto HARINA DE PLÁTANO; incumpliendo, además, los siguientes documentos: (...) i) Copia simple de Certificado de Inspección Oficial de Aplicación del Sistema HACCP. k) Copia simple del Certificado oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). l) Copia simple del Certificado oficial de inspección técnico productivo de planta. Agrega que, del análisis de la norma y la revisión exhaustiva del procedimiento de selección se está contraviniendo las normas legales, respecto al incumplimiento de documentos de admisibilidad del Postor; y, en mérito a lo señalado y luego del análisis responsable de los documentos integrantes del procedimiento de selección, se determina que existe causal de nulidad, debido a que el Postor CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L. ha incumplido documentos de admisión de oferta en el ÍTEM 2: HARINA DE PLÁTANO, por lo que en conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en calidad de Comité de Selección, es de la opinión que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDC-CS-1 - Primera Convocatoria - ÍTEM 2: HARINA DE PLÁTANO, retrotrayéndolo hasta la "ETAPA DE CONVOCATORIA".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 17 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024/MDC-ALC.

(...)"

Que, mediante Proveído S/N – GM., de fecha 16 de abril de 2024, el Gerente Municipal REMITE a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal n.° 0071-2024-MDC-GM/SGAJ., de fecha 17 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: "(...) PRIMERO.- *Se AUTORICE, emitir acto resolutivo DECLARANDO la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDC-CS-1 - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES - TUMBES, AÑO FISCAL 2024 – (...) - ÍTEM II - PAQUETE: HARINA DE PLATANO - HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES"*; por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento; por los fundamentos expuestos en el presente informe. SEGUNDO.- *Se RETROTRAIGA, el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDC-CS-1 - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES - TUMBES, AÑO FISCAL 2024 – (...) - ÍTEM II - PAQUETE: HARINA DE PLATANO - HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES"*, a la ETAPA DE CONVOCATORIA; en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. TERCERO.- *Se DISPONGA la notificación de la resolución a emitir, a la Unidad de Logística de la Municipalidad distrital de Corrales, para las acciones de difusión a través del SEACE y al Comité Selección, para la continuación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDC-CS-1 - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES - TUMBES, AÑO FISCAL 2024 – (...) - ÍTEM II - PAQUETE: HARINA DE PLATANO - HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES"*, en conformidad a la normatividad vigente; por los fundamentos expuestos en el presente informe; en conformidad a la normatividad vigente; por los fundamentos expuestos en el presente informe. CUARTO.- *Se ENCARGUE, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Corrales, el INICIO del deslinde responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por parte de los funcionarios y/o servidores públicos contratados*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 17 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024/MDC-ALC.

que ocasionaron la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2024-MDC-CS-1 - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES - TUMBES, AÑO FISCAL 2024 - (...) - ÍTEM II - PAQUETE: HARINA DE PLATANO - HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES", que generaron la nulidad de oficio materia de pronunciamiento; por los fundamentos expuestos en el presente informe. QUINTO.- Se RECOMIENDA, a la Gerencia Municipal de la Entidad, considerar lo expuesto en el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS n.º 001-2024-OCI/0475-SCC - "PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - PVL PERIODO 2024", respecto al personal de apoyo en el proceso de selección bajo la modalidad de locador de servicio y miembro del comité de selección, al NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES, puesto que mediante MEMORÁNDUM n.º 348-2024/MDC-GM, de fecha 23 de febrero de 2024, que resolvió CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN para la AS-SM-4-2024-MDC-CS-01, tiene la calidad de SUPLENTE; por los fundamentos expuestos en el presente informe. (...)"

Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2024-MDC-CS-1 - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES - TUMBES, AÑO FISCAL 2024 - (...) - ÍTEM II - PAQUETE: HARINA DE PLATANO - HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES"; por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2024-MDC-CS-1 - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD